



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla  
20 DIC. 2018



8-008492

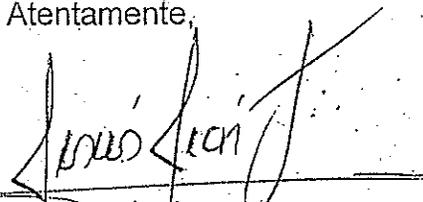
Señor  
**ARTURO CABRERA FERNANDEZ**  
Calle 77 B No. 57-141 piso 11  
Barranquilla, Atlántico

Ref. Auto N° **00002358** de 2018

Sírvase comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 2º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo consagrado en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
**JESÚS LEÓN INSGINARES**  
Secretario General

Elaborado: A. Choles; Contratista  
Revisó: Odair Mejía, Profesional Universitario

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 0002358 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA MONTEBELLO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.110.935**

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas por ley Marco 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto Único 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio con radicado No. 2617 de 05 de Abril de 2013 el propietario de la Finca Montebello solicitó visita técnica para certificar viabilidad ambiental del predio denominado Montebello.

Que mediante Auto No. 1014 del 03 de Diciembre de 2013 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hizo unos requerimientos al propietario de la Finca Montebello.

Que mediante radicado No. 2581 de 26 de marzo de 2014, el propietario de la Finca Montebello solicitó legalización de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Resolución No. 971 del 31 de diciembre de 2015, la C.R.A otorgó una concesión de aguas al señor Arturo Cabrera Fernández para un pozo construido en la Finca Montebello.

Que en virtud de las funciones de manejo, control y seguimiento frente al medio ambiente y los recursos naturales en jurisdicción del Departamento del Atlántico, la C.R.A efectuó visita en las instalaciones de la Finca Montebello ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, con ocasión de lo cual se expidió el Informe Técnico No. 001436 de 29 de Octubre de 2018, en el que se registran las siguientes observaciones y conclusiones:

**"(...) OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

- *Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Finca Montebello, ubicada en jurisdicción del municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:*
- *La Finca cuenta con un área total de 60 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino, actualmente se albergan 70 ejemplares. Para su abastecimiento de agua cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas:*
- *El agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia 5HP y se conduce con tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas hacia los bebederos del ganado localizados en los potreros y hacia un aljibe elevado con capacidad de aproximadamente de 20.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo doméstico. La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto, no se lleva registro del agua captada diariamente en la Finca.*

**(...) CONCLUSIONES:**

- *La Finca Montebello cuenta con un área total de 60 hectáreas y está dedicada a la explotación de ganado bovino, actualmente se albergan 70 ejemplares. Para su abastecimiento de agua se cuenta con un pozo profundo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 42'32,50"N- Longitud 74° 54'28.70"O.*
- *En la Finca Montebello, el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia 5 HP y se conduce con tubería PVC*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00002358 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA MONTEBELLO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.110.935**

*con diámetro de 2 pulgadas hacia los bebederos del ganado localizados en los potreros y hacia un aljibe elevado con capacidad de aproximadamente de 20.000 litros, de donde se conduce por gravedad a las distintas zonas de consumo doméstico. La fuente de captación no cuenta con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro de agua captada diariamente en la finca.*

- *El propietario de la Finca Montebello, no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 971 del 31 e Diciembre de 2015, con la cual quedó condicionada la concesión de aguas otorgada.(...)"*

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

La Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados para administrar los recursos naturales y el medio ambiente dentro el área de su jurisdicción, encargadas igualmente de propender por el desarrollo sostenible dentro de la misma, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Así mismo, es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente, y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

De tal forma, se tiene que las actividades ambientales están regladas por un sin número de normas, que para el caso citamos entre otras la Ley 99 del 1993, y la compilación contenida en el Decreto 1076 de 2015, norma que en lo referido a concesión de agua, en su artículo 2.2.3.2.7.1 consagra:

*" (...) Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- i. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares. (...)"*

Así mismo la norma referida faculta a la autoridad ambiental, para requerir del usuario el cumplimiento de la normativa ambiental en cuanto a concesión de aguas a fin de preservar el medio ambiente, por lo que en el artículo 2.2.3.2.9.9, se dispone:

*" (...) La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00002358 DE 2018

**00002358**

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA MONTEBELLO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.110.935**

*g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

(...)

*k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones (...)*. Negrita fuera de texto.

Pues bien, para el caso que nos ocupa, y en atención a lo evidenciado a partir del Informe Técnico No. 001436 de 29 de Octubre de 2018, encuentra esta Secretaría General que el usuario concesionario hasta el momento no ha habr a cumplido en su totalidad, las obligaciones impuestas por esta Corporaci n mediante Resoluci n No. 971 de 31 de Diciembre de 2015 por medio de la cual se le otorg  a  ste una concesi n de aguas, tal y como se registra en el referido informe, a decir:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Practicar los an�lisis f�sicoqu�micos y bacteriol�gicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos ante la Corporaci�n Aut�noma Regional del Atl�ntico, CRA. Anualmente en los siguientes par�metros: DBO5, DBO, S�lidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales, pH, temperatura, ox�geno disuelto, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.		x	Hasta la fecha no ha presentado las caracterizaciones f�sicoqu�micas y microbiol�gicas del agua captada del pozo y no se ha informado la fecha y hora de realizaci�n de los muestreos.
Colocar un equipo de medici�n de caudal en el sistema de captaci�n, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes peri�dicos variables a tener en cuenta, presentar informes peri�dicos.		x	Hasta la fecha no se ha instalado el medidor de caudal y no se han entregado los reportes de agua captado del pozo.
Informar a la Corporaci�n Aut�noma Regional del Atl�ntico CRA, sobre la disposici�n de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotaci�n de vacas productoras de leche para consumo humano.		x	Hasta la fecha no se ha presentado la informaci�n.
Hacer llegar a la corporaci�n Aut�noma Regional del Atl�ntico CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales, para el tratamiento de los frascos que han contenido material biol�gico, diluyentes, antibi�ticos, insecticidas, desinfectantes, herbicidas, cat�ter de inseminaci�n, guantes quir�rgicos, guantes de palpaci�n, agujas desechables, jeringas, hojas de bistur�. Etc.		x	Hasta la fecha no se ha entregado el contrato.

Por lo anterior, se hace necesario que la entidad requerida atienda las disposiciones dadas por esta Corporaci n a trav s de la Resoluci n No. 971 de 2015 teniendo en cuenta las observaciones del equipo t cnico expuestas en precedencia, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental, al mismo tiempo que la protecci n de los recursos naturales con ocasi n del desarrollo de las actividades por parte de la Finca denominada Montebello.

Finalmente, es de precisar que el presente requerimiento se eleva sin perjuicio de las facultades sancionatorias a cargo de esta Corporaci n a partir de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 por raz n del presunto incumplimiento a dichas obligaciones.

En m rito de lo anteriormente sealado esta Corporaci n,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la **FINCA MONTEBELLO**, ubicada en jurisdicci n del municipio de Baranoa, de propiedad del se or **ARTURO CABRERA FERN NDEZ**, identificado con

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No: 00002359 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FINCA MONTEBELLO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARANOA-ATLÁNTICO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ARTURO CABRERA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.110.935**

cédula de ciudadanía No. 12.110.935, para que en lo sucesivo atienda las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 00971 del 31 de Diciembre de 2015, en los siguientes términos:

- Practicar los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos de las aguas captadas del pozo profundo y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA. Anualmente en los siguientes parámetros : DBO5, DBQ, Sólidos suspendidos totales, coliformes totales y fecales, pH, temperatura, oxígeno disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM, y a la vez informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
- Colocar un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes periódicos.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, sobre la disposición de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de vacas productoras de leche para consumo humano.
- Hacer llegar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA el contrato suscrito con la entidad prestadora de servicios especiales, para el tratamiento de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, herbicidas, catéter de inseminación, guantes quirúrgicos, guantes de palpación, agujas desechables, jeringas, hojas de bisturí. Etc

**SEGUNDO:** El Informe Técnico No. 001436 del 29 de Octubre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente Auto.

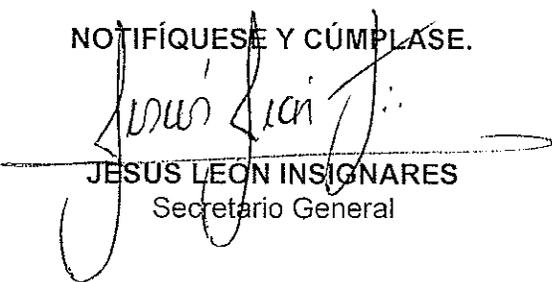
**TERCERO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Art. 67, 68 y 69.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 DIC 2018**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Secretario General

IT No. 001436 de 2018  
Exp 0127-675  
Proyectó: A.Choles/ contratista  
Revisó: Odaír Mejía -Prof. Universitario- Supervisor